



**RESOLUCIÓN No. 054 de 2017**

*Tunja, 03 de noviembre de 2017*

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"*

**Referencia:** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-050  
**Demandado:** GERARDO JIMÉNEZ  
**C.C o Nit.:** 6.751.313

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 050 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 13 de julio de 2016 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor GERARDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.313, por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS(\$923.805) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 13 de julio de 2016, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 13 de julio de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 13 de julio de 2016 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor GERARDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.313, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor GERARDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.313, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS(\$923.805) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de octubre de 2017 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$414.177) M/CTE



causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de GERARDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.313, por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS(\$923.805) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 13 de julio de 2016 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 13 de julio de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-050.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operador: PO. TUNJA  
Código de envío: 5141276  
Fecha de emisión: 28/01/2018 15:46:51



RN891992305CO

1029 510

Remitente	Destinatario	Valores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Dirección: Carrera 6 No. 73-68 Tunja Referencia: Ciudad: TUNJA Nombre: RAÚL SEQUE GARCÍA JIMÉNEZ Dirección: SBA 31565	PO. TUNJA Calle: BOYACÁ Código Postal: 5141276 Teléfono: 7540711 Dep: BOYACÁ Código Postal: 5141276 Código Operador: 1029000	Paga Fideicomiso: 300 Paga Valor certificado: 300 Valor Declarado: \$100.500 Valor FIANSA: 200 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$130.500



30 ENE 2018

1829083189518898932305CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

28/6/2019

➤ Código Postal: 110911

Díaz. 256 # 95A - 55. Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005

Línea Nacional: 01 800 0 111 210

[www.472.com.co](http://www.472.com.co)

[svc1.sipost.co/trazawebship2/fm/ReportTrace.aspx?ShippingCode=RN891992305CO](http://svc1.sipost.co/trazawebship2/fm/ReportTrace.aspx?ShippingCode=RN891992305CO)

[svc1.sipost.co/trazawebship2/fm/ReportTrace.aspx?ShippingCode=RN891992305CO](http://svc1.sipost.co/trazawebship2/fm/ReportTrace.aspx?ShippingCode=RN891992305CO)



28/6/2019

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

[svc1.sipost.co/trazewabsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA125526501CO](http://svc1.sipost.co/trazewabsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA125526501CO)

[svc1.sipost.co/trazewabsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA125526501CO](http://svc1.sipost.co/trazewabsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA125526501CO)